

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2004, los Informes N°s. 014-2004-MML-DMCDC de fecha 2 de marzo de 2004 y 161-MML-DMCDC-AL de 23 de febrero de 2004 de la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor y el Acuerdo N° 6.32-CCDC-MML de 24 de noviembre de 2003 de la Comisión Metropolitana de Comercialización y Defensa al Consumidor, respecto a la modificación del artículo 5° de la Ordenanza N° 513-MML; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 023-2004-MML-CMAL;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 5° DE LA ORDENANZA N° 513 - RELATIVA AL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL PROCESO DE FORMALIZACIÓN COMERCIAL DEL CERCADO OESTE DE LIMA

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N° 513, el mismo que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

*Artículo 5°.- Plazo

El plazo para acogerse al Proceso de Formalización y Beneficios, materia de esta Ordenanza, vence el 31 de julio de 2004*

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

06138

Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a tributos que administra o recauda el SAT

ORDENANZA N° 614

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2004, el Oficio N° 01-90-00001162-SAT, del Servicio de Administración Tributaria SAT, sobre aprobación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del Servicio de Administración Tributaria - SAT;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 031-2004-MML-CMAEO; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004, se estableció que en los

casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que en tal sentido, la presente Ordenanza aprobará la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del Servicio de Administración Tributaria;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- Fijase en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del Servicio de Administración Tributaria.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

06139

Establecen parámetros edificatorios, urbanísticos y ambientales para zona de habilitación recreacional especial correspondiente al Sector Villa Baja de los Pantanos de Villa

ORDENANZA N° 616

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, planificar, regular, o pronunciarse respecto al desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, incluyendo los planes específicos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79° inciso 1), numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Art. 195° inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2003, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, que en su Art. 16° define los Planes Específicos como instrumentos técnico-normativos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones del Plan de Acondicionamiento Territorial, en aquellas áreas identificadas y delimitadas en el Plan de Desarrollo Urbano y en áreas que se desarrollen mediante Unidades de Gestión Urbanística; asimismo, el Artículo 20° establece que los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se aprueben con posterioridad, incorporarán los Planes Específicos, haciendo mención expresa a su correspondiente Ordenanza;

Que, por Ordenanza N° 184-MML de fecha 11 de noviembre de 1998, se aprobó la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa y de la Zona de Amortiguamiento que comprende el área natural de los Pantanos de Villa, así como el área adyacente, de amortiguamiento o de influencia que envuelve al área natural; en su Artículo 27° - Zonas Recreacionales, define a la Zona de Habilitación Recreacional y señala